



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0592/2022

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“No publica la información correspondiente a los servicios de acceso a la información y lo correspondiente a los recursos de revisión” (sic)

En el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se observa que la obligación de transparencia denunciada consiste en la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a “Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos” señalando como periodos denunciados, los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

II. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0592/2022** a la denuncia presentada y por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/0954/2022**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0592/2022

V. Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, relativa a “Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos”, encontrando diez registros para el primer trimestre de dos mil veintidós, como se aprecia a continuación:

Buscador Nacional - PNT x Consulta Pública x +

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)

Ejercicio: 2022

ART. - 70 - XIX - SERVICIOS PÚBLICOS

Institución: Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XIX

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 10 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Nombre del servicio	Tipo de usuario y/o pob...	Modalidad del servicio	Enumerar y detallar los ...	Vigencia de los avisos, p...	Monto de los derechos ...
2022	Especialidad en Justicia ...	Licenciatura en Derecho y c...	Mixto	Acreditar satisfactoriament...	No aplica	Gratis

16:52 20/06/2022

VI. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0592/2022

VIII. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido, mediante la herramienta de comunicación, el oficio número **UT-134/2022** de la misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos de este Instituto, y remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual mencionó lo siguiente:

“[...]

Hago referencia al Acuerdo de Admisión por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 0592/2022, notificado a través de la Herramienta de Comunicación con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 22 de junio del presente año, mediante el cual se requiere a este Tribunal para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fue notificado, rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa, en los términos del numeral Quinto del referido Acuerdo.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito adjuntar al presente el oficio a través del cual el Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo, formula el informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa en tiempo y forma.

[...]” (sic)

Al oficio anterior, el sujeto obligado adjuntó el diverso número P-CESMDFA-322/2022, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Académica del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo y enviado al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se señala lo siguiente:

“[...]

INFORME JUSTIFICADO

En relación a lo solicitado y conforme a la normatividad vigente, el Acceso a la Información y los Recursos de Revisión NO SON SERVICIOS, son TRÁMITES, tal y como lo denomina el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fracción XX, "trámites, requisitos y formatos que ofrecen, documentado en el formato en el que el demandante podrá localizar la información solicitada.

Dichos tramites tienen su procedimiento regulado en normas generales, en el caso de,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0592/2022

el acceso a la Información se encuentra fundado en el Título Séptimo Procedimientos de Acceso a la Información Pública y para los Recursos de Revisión en el Título Sexto, Recurso de Revisión, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En conclusión, este Centro de Estudios Superiores, no es el área competente para la publicación de información correspondiente a los tramites de Acceso a la Información y de los Recursos de Revisión.

[...]” (sic)

IX. Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT, a la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, relativa a “Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos”, encontrando diez registros para el primer trimestre de dos mil veintidós, como se aprecia a continuación:

Buscador Nacional - PNT x Consulta Pública x +

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Aplicaciones Buscador Nacional... Portal de Obligacio... infomex alta infomex admin MéxicoX SEAC Universidad d... Sign In | Pearson En... lectulandia - epub y... infomex

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación Federación

Institución Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)

Ejercicio 2022

ART. - 70 - XIX - SERVICIOS PÚBLICOS

Institución Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)
Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo 70
Fracción XIX

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 10 resultados, da clic en i para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Escribe aquí para buscar

07:45 p. m.
04/07/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0592/2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La persona denunciante presentó, mediante la PNT, un escrito de denuncia en contra del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, manifestando que, a su consideración, *“no publica la información correspondiente a los servicios de acceso a la información y recursos de revisión”* (sic), lo anterior, para los cuatro trimestres de dos mil veintidós, seleccionado en el detalle de la denuncia la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a “Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos”.

Una vez admitida la denuncia, se notificó al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, para que remitiera su informe justificado, a lo cual señaló lo siguiente:

- Que el acceso a la información y los recursos de revisión no son servicios, son trámites, tal y como lo denomina el artículo 70 de la Ley General, Fracción XX.
- Que dichos tramites tienen su procedimiento regulado en normas generales, en el caso de, el acceso a la Información se encuentra fundado en el Título Séptimo Procedimientos de Acceso a la Información Pública y para los Recursos de Revisión en el Título Sexto, Recurso de Revisión, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Que, no es el área competente para la publicación de información correspondiente a los tramites de Acceso a la Información y de los Recursos de Revisión.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, en el que se analizó el estado que guarda la información en el SIPOT, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0592/2022

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (Lineamientos Técnicos Generales), que establecen lo siguiente:

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos

Los sujetos obligados deberán publicar la información necesaria para que los particulares conozcan y gocen de los servicios públicos que prestan, tratándose tanto de aquellas actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población, como las que realicen los sujetos obligados que no formen parte de la Administración Pública, pero que involucren el uso de recursos públicos.

La Ley General de Mejora Regulatoria establece que un servicio es “cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables”. Asimismo, señala que el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Dicho catálogo es público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, además, de que su inscripción y actualización es de carácter permanente y obligatoria para todos los Sujetos Obligados.

En el caso de los servicios públicos, se publicará la información señalando si se prestan directamente o de manera indirecta, es decir, mediante algún permisionario,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0592/2022

concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Se deberán incluir los servicios que los sujetos obligados brindan en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

La información publicada deberá corresponder y vincular el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios o sistemas homólogos.

Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Mejora Regulatoria, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria referidas en el presente apartado, se podrán sujetar a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, asimismo en caso de no vincularse con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, se vinculará a los sistemas homólogos en la materia.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Nombre del servicio

Criterio 4 Tipo de servicio (catálogo): Directo/Indirecto

Criterio 5 Tipo de usuario y/o población objetivo. Especificar los casos en que se puede obtener el servicio

Criterio 6 Descripción del servicio. Utilizar un lenguaje claro, sencillo y conciso, así como los casos en que debe o puede realizarse el servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización.

Criterio 7 Modalidad del servicio. Por ejemplo: presencial, en línea, correo, mensajería, telefónica, módulo itinerante, etcétera

Criterio 8 Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza.

Criterio 9 Documentos requeridos, en su caso; así como especificar si el servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios

Criterio 10 Hipervínculo al/los formato(s) respectivo(s) publicado(s) en medio de difusión Oficial

Criterio 11 Última fecha de publicación del formato en el medio de difusión oficial

Criterio 12 Tiempo de respuesta. Especificar el plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el servicio y, en su caso, indicar si aplica la afirmativa o la negativa ficta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0592/2022

- Criterio 13** Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante
- Criterio 14** Plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención
- Criterio 15** Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan
- Criterio 16** Denominación del o las áreas y/o unidades administrativas del sujeto obligado en las que se proporciona el servicio, o en caso de ser un servicio indirecto, la denominación del permisionario, concesionario o empresa productiva del Estado
- Criterio 17** Domicilio de las áreas y/o unidades administrativas del sujeto obligado en las que se proporciona el servicio (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
- Criterio 18** Domicilio en el extranjero. En caso de que el servicio se lleve a cabo en otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número

Respecto de los datos de contacto oficial de la oficina de atención del Sujeto Obligado responsable de proporcionar el Servicio publicar:

- Criterio 19** Teléfono, extensión en su caso, de contacto de la oficina de atención
- Criterio 20** Medios electrónicos de comunicación de la oficina de atención y/o del responsable del Servicio
- Criterio 21** Horario de atención (días y horas)
- Criterio 22** Objetivo de la inspección o verificación, en caso de que se requiera para llevar a cabo el servicio
- Criterio 23** Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago. En su caso, especificar que es gratuito
- Criterio 24** Sustento legal para su cobro, en su caso
- Criterio 25** Lugares donde se efectúa el pago
- Criterio 26** Fundamento jurídico-administrativo del servicio
- Criterio 27** Derechos del usuario ante la negativa y/o falta en la prestación del servicio
- Criterio 28** Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del servicio
- Criterio 29** Información adicional del servicio, en su caso

En caso de que exista otro medio que permita el envío de consultas y documentos deberá especificar:

- Criterio 30** Teléfono(s) y, en su caso, extensión(es)
- Criterio 31** Medios electrónicos de comunicación
- Criterio 32** Domicilio (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0592/2022

delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Respecto de lugares para reportar presuntas anomalías y/o quejas en la prestación del servicio:

Criterio 33 Teléfono(s) y, en su caso, extensión(es)

Criterio 34 Medios electrónicos de comunicación

Criterio 35 Domicilio (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Finalmente se deberá publicar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Tramites y Servicios o al sistema homólogo en la materia:

Criterio 36 Hipervínculo al Catálogo Nacional de Regulaciones, Tramites y Servicios o al sistema homólogo en la materia

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 37 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 38 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 39 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 40 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 41 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 42 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 43 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 44 La información publicada se organiza mediante el formato 19, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 45 El soporte de la información permite su reutilización



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0592/2022

Del análisis de los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que en la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, consistente en, los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, el sujeto obligado deberá publicar la información de manera trimestral y deberán conservar en el sitio de internet información vigente.

En ese entendido y debido a que la persona denunciante, señaló los cuatro trimestres de dos mil veintidós como periodos denunciados, es que el presente análisis se centrará en observar el presunto incumplimiento con relación al primer trimestre del año en curso, lo anterior, debido a que no existe obligación para el sujeto obligado de mantener publicada información de trimestres que aún no transcurren como lo son el segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós.

En este sentido, en la primera verificación virtual realizada al contenido correspondiente a obligación prevista en la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General relativa a los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, se pudo observar que el sujeto obligado cuenta con diez registros para el primer trimestre de dos mil veintidós, como se aprecia a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio D.	Fecha de Término	Nombre Del Servicio	Tipo de Servicio	Tipo de Usuario Y/o Población Objetivo	Descripción Del Servicio	Modalidad Del Servici	Enumerar Y Detallar Los Requisitos	Documentos Requeridos, en
6	1554408712	2022		Ordenar de A a Z						aspirantes digitalizarán. Acta de no certificado de estudios de licenciati
7	1554408711	2022		Ordenar de Z a A						que haga constar el promedio gene aspirantes digitalizarán. Acta de no certificado de estudios de licenciati, que haga constar el promedio gene
8	1554408720	2022		Ordenar por color						Identificación vigente
9	1554408719	2022		Vista de Hoja						Ser empleado del Tribunal, llenar so dos fotografías tamaño infantil recie de solicitud.
10	1554408718	2022		Eliminar filtro de "Nombre Del Servicio"						Identificación vigente.
11	1554408717	2022		Filtrar por color						pasaporte a color y firmada. Acta d nacimiento, título profesional, cédula profesional, certificado de estudios
12	1554408716	2022		Filtros de texto						pasaporte a color y firmada. Acta d nacimiento, título profesional, cédula profesional, certificado de estudios
13	1554408715	2022		Buscar						pasaporte a color y firmada. Acta d nacimiento, título profesional, cédula profesional, certificado de estudios
14	1554408714	2022								pasaporte a color y firmada. Acta d nacimiento, título profesional, cédula

Como se puede apreciar, el sujeto obligado, si bien, cuenta con diez registros, lo cierto es que, no cuenta con ninguno relacionado con acceso a la información y recursos de revisión.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0592/2022

No obstante, es de señalar que los Lineamientos Técnicos Generales, en su parte conducente informan que los sujetos obligados deberán publicar además lo siguiente:

“Se deberán incluir los servicios que los sujetos obligados brindan en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.”

Como se puede apreciar, además de los servicios que ofrece el sujeto obligado, deberá incluir los servicios que brindan en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar, cuestión que, en el presente caso, no acontece de esta manera, pues de la vista a la información reportada en el SIPOT del sujeto obligado, no se advierten servicios de esa naturaleza.

En razón de lo anterior, después de tener a la vista la información que se encontraba en el SIPOT del sujeto obligado, al momento en que se tuvo por presentada la denuncia, se pudo apreciar que, no contaba con información relativa a los servicios que ofrece en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar, en la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, por cuanto hace al primer trimestre de dos mil veintidós, por lo que, el incumplimiento denunciado respecto a dicha norma resulta **procedente**.

Ahora bien, el sujeto obligado mediante su informe justificado señaló lo siguiente:

- Que el acceso a la información y los recursos de revisión no son servicios, son trámites, tal y como lo denomina el artículo 70 de la Ley General, Fracción XX.
- Que dichos tramites tienen su procedimiento regulado en normas generales, en el caso de, el acceso a la Información se encuentra fundado en el Título Séptimo Procedimientos de Acceso a la Información Pública y para los Recursos de Revisión en el Título Sexto, Recurso de Revisión, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Que, no es el área competente para la publicación de información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0592/2022

correspondiente a los tramites de Acceso a la Información y de los Recursos de Revisión.

A lo cual, de la segunda verificación realizada por la Dirección General de Enlace al contenido publicado por el sujeto obligado en la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, se pudo apreciar que el sujeto obligado cuenta con los mismos diez registros que se observaron en la primera verificación entre los cuales no se prevé información relacionada con los servicios que brindan en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

Ahora bien, es de señalar que el sujeto obligado puntualmente indica que el acceso a la información no resulta ser un servicio sino un trámite que se encuentra previsto en la fracción XX del artículo 70 de la Ley General, sin embargo, de la lectura a los Lineamientos Técnicos Generales, se puede apreciar que contrario a lo señalado por el sujeto obligado, en la fracción XIX los sujetos obligados deberán publicar los servicios que ofrecen en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

En ese orden de ideas se considera que sí existe un incumplimiento por parte del sujeto obligado, pues si bien, los recursos de revisión no están previstos en la fracción XIX como un servicio, y no existe la obligación del sujeto obligado, de publicar esa información en la fracción que se estudia; lo cierto es que, sí está previsto como un servicio ofrecido el relacionado con la materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar, sin embargo, no se encuentra publicada dicha información en la fracción que se estudia.

Debido a lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que quedó acreditado que el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, no tiene publicados los servicios materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar, en la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, por lo que se le instruye a efecto de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0592/2022

que realice lo siguiente:

- Cargue para la información vigente, la información relativa a los servicios que los sujetos obligados brindan en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar, en la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General de conformidad con lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, se orienta a la persona denunciante que observe la información publicada en la fracción XX del artículo 70 de la Ley General, que corresponde a los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, en donde puede encontrar la información relacionada con los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, **recursos de revisión** y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **Fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

SEGUNDO. Se instruye al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0592/2022

y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico irving.manchinelly@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0592/2022

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Expediente: DIT 0592/2022

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0592/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el trece de julio de dos mil veintidós.